

REFORMAS y adiciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 239, fracciones III y IV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron las reformas y adiciones a los artículos siguientes del mismo Reglamento:

CAPÍTULO I**De la integración y funcionamiento de la Comisión de Administración****Artículo 166.**

[...]

Artículo 167.

La Comisión de Administración tendrá las facultades siguientes:

- I.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, el buen desempeño y funcionamiento del Tribunal Electoral;
- II.** Formar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;
- III.** Remitir, por conducto de su Presidencia, el expediente para la sustanciación de la apelación prevista en los artículos 209, fracción IX, 219, párrafo 2 y 241, párrafo 2, de la Ley Orgánica;
- IV.** Aprobar el Programa Académico Anual y sus modificaciones que, previa opinión del Comité Académico y Editorial, someta a su consideración la persona titular de la Dirección del Centro;
- V.** Establecer las bases de coordinación del Centro con el Instituto de la Judicatura Federal, de acuerdo con los lineamientos que previamente acuerde con el Consejo de la Judicatura;
- VI.** Celebrar sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes y las extraordinarias cada vez que se estime pertinente;
- VII.** Rendir, por escrito, un informe anual sobre sus actividades, para los efectos de lo previsto en el artículo 191, fracción XXI, de la Ley Orgánica;
- VIII.** Aprobar, previa opinión de la Sala Superior, las reformas a la normativa en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como las políticas y lineamientos en la materia;
- IX.** Determinar los criterios y mecanismos para la fijación de los costos de reproducción de la información y, en su caso, los de envío;
- X.** Emitir anualmente un informe en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual será enviado a la Sala Superior para ser integrado al que presenten la Comisión de Transparencia, el Comité de Transparencia y la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia;
- XI.** Vigilar el funcionamiento de los órganos auxiliares de la misma;
- XII. Inspeccionar el funcionamiento de las Salas Regionales y el desempeño de sus servidores públicos en el ámbito jurisdiccional;**
- XIII.** Realizar u ordenar las investigaciones relacionadas con procedimientos de responsabilidad administrativa que sean de su competencia;
- XIV.** Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XV.** Resolver las inconformidades presentadas por la Presidencia o las y los Magistrados de las Salas Regionales contra los dictámenes de inspección realizados por la Visitaduría Judicial;
- XVI. Resolver las inconformidades que presenten los particulares relacionadas con los procedimientos de adquisiciones de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma;**

XVII. Aprobar el Programa Anual de Trabajo, el Programa Anual de Ejecución, el Programa Anual de Ejecución de Obra Pública y el Programa Anual de Igualdad de Derechos y Paridad de Género; así como sus modificaciones;

XVIII. Nombrar a las personas titulares de las Delegaciones Administrativas;

XIX. Aprobar en el ámbito administrativo, la normativa interna para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral;

XX. Emitir Acuerdos Generales para determinar las dos sedes de las Salas Regionales a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento;

XXI. Ejercer el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia administrativa; y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De la Presidencia y de la Secretaría de la Comisión de Administración

SECCIÓN 1ª

De la Presidencia

Artículo 168.

La persona titular de la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral presidirá la Comisión de Administración, y tendrá las facultades siguientes:

[...]

VI. Proponer a las personas titulares de las Delegaciones Administrativas para su nombramiento por parte de la Comisión de Administración;

[...]

CAPÍTULO III

De los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración

Artículo 173.

De conformidad con el artículo 166 de este Reglamento, para el correcto desempeño de sus facultades, la Comisión de Administración contará con los siguientes órganos auxiliares:

I. Visitaduría Judicial;

II. Contraloría Interna;

III. Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas;

IV. Centro de Capacitación Judicial Electoral;

V. Delegaciones Administrativas; y

VI. Defensoría Electoral.

[...]

[...]

[...]

SECCIÓN 1ª

De la Visitaduría Judicial

Artículo 176.

La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar con independencia técnica de la Comisión de Administración, responsable de inspeccionar el funcionamiento jurisdiccional de las Salas Regionales y el desempeño de sus servidores públicos, **así como de sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia.**

[...]

Artículo 178.

La Visitaduría Judicial tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Visitas Ordinarias de Inspección y Verificaciones a Distancia, y someterlo a la aprobación de la Comisión de Administración en la última sesión ordinaria del año anterior;

II. Realizar visitas de inspección, ordinarias o extraordinarias, así como verificaciones a distancia;

III. Efectuar visitas extraordinarias cuando, a juicio de la Comisión de Administración, existan elementos que hagan presumir irregularidades **en el funcionamiento de la Sala Regional respectiva, o bien, en casos urgentes.** En la orden correspondiente deberán precisarse los puntos específicos que justifiquen la visita;

IV. Autorizar los dictámenes sobre las visitas ordinarias, extraordinarias, así como las verificaciones a distancia, basándose únicamente en los hechos asentados en las actas de visita;

V. Informar a la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de los hechos o conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;

VI. Notificar a las y los Magistrados integrantes de las Salas Regionales, los dictámenes sobre las visitas ordinarias, extraordinarias y las verificaciones a distancia, una vez que hayan sido autorizados por la propia Visitaduría Judicial;

VII. Enviar a la Comisión de Administración para su aprobación, los dictámenes sobre las visitas ordinarias, extraordinarias y las verificaciones a distancia y, en su caso, el recurso de inconformidad que se hubiere presentado en contra de los mismos, para los efectos legales a que haya lugar;

VIII. Elaborar los criterios derivados de los dictámenes aprobados, para someterlos a la consideración de la Comisión de Administración;

IX. Notificar los dictámenes aprobados por la Comisión de Administración;

X. Notificar las actuaciones de la Visitaduría Judicial que así lo requieran, así como las instruidas por la Comisión de Administración;

XI. Aprobar, por razón fundada, la reprogramación de visitas que se determinen, lo que deberá comunicarse a la Sala Regional correspondiente y a la Comisión de Administración a través de la o el Visitador General;

XII. Vigilar que los procedimientos de inspección, de supervisión y las actas que se levanten, se ajusten a los lineamientos determinados por la Comisión de Administración, así como la demás normativa aplicable;

XIII. Rendir los informes que sean requeridos por la Comisión de Administración;

XIV. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y someter a consideración de la Comisión de Administración el proyecto de resolución correspondiente;

XV. Informar a la Comisión de Administración de cualquier queja o denuncia que sea presentada ante la Visitaduría Judicial. En caso de que la queja o denuncia no sea de la competencia del citado órgano auxiliar, se turnará al área que corresponda para su atención, debiendo remitir copia de la misma al Secretario de la Comisión de Administración, para los efectos a que haya lugar;

XVI. Hacer del conocimiento de la instancia correspondiente del Tribunal Electoral cuando en el desarrollo de una investigación o en la sustanciación de un procedimiento administrativo de responsabilidad, tenga conocimiento de conductas que puedan constituir algún delito; y

XVII. Las demás que le confiera este Reglamento, así como los Acuerdos y disposiciones que en la materia emita la Comisión de Administración o el Pleno de la Sala Superior.

SECCIÓN 2ª

De la Contraloría Interna

Artículo 181.

La Contraloría Interna es el órgano auxiliar de la Comisión de Administración encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia administrativa, a través de la realización de auditorías y revisiones; **así como de sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia**, para tal efecto, contará con independencia técnica, autonomía de gestión y la estructura necesaria para el desempeño de sus funciones.

[...]

[...]

[...]

Artículo 182.

La persona titular de la Contraloría Interna tendrá las facultades siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por la Comisión de Administración;

II. Verificar la adecuada integración y ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral, así como el cumplimiento de las metas y actividades previstas en los programas, subprogramas y proyectos aprobados;

III. Evaluar el cumplimiento por parte de las áreas administrativas del Tribunal Electoral de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable, con relación al ejercicio de los recursos presupuestales asignados a su operación;

IV. Proponer el Programa Anual de Control y Auditoría a la Comisión de Administración y llevar a cabo una vez aprobado éste, las auditorías contables, operacionales, de resultados, de desempeño, por procesos, especiales y de seguimiento, a las unidades administrativas del Tribunal Electoral;

V. Formular, con base en las auditorías y revisiones de control que realice, las observaciones necesarias, y verificar su cumplimiento en las diferentes áreas administrativas del Tribunal Electoral que sean auditadas;

VI. Verificar, evaluar y proponer en coordinación con las unidades administrativas las acciones que promuevan la mejora de la administración del Tribunal Electoral;

VII. Informar a la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de los hechos o conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;

VIII. Emitir y someter a la Comisión de Administración el dictamen y la resolución **de las** inconformidades que presenten los particulares relacionadas con los procedimientos de adquisiciones de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma;

IX. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y someter a consideración de la Comisión de Administración el proyecto de resolución correspondiente;

X. Instruir el seguimiento necesario a los procedimientos de ejecución en los que se haya determinado una resolución, por la que se imponga a las y los servidores públicos involucrados, la aplicación de una sanción económica;

XI. Mantener actualizado el registro del personal sancionado adscrito al Tribunal Electoral;

XII. Vigilar el registro y dar seguimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial del personal del Tribunal Electoral;

XIII. Participar en los actos de entrega-recepción del personal de las Salas del Tribunal Electoral;

XIV. Conocer, resolver y, en su caso, imponer sanciones a las y los licitantes, proveedores o contratistas, **por supuestos distintos a los señalados en la fracción VIII;**

XV. Llevar el control de las observaciones y recomendaciones generadas en las auditorías y revisiones de control, para efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas que se hayan derivado;

XVI. Hacer del conocimiento de la instancia correspondiente del Tribunal Electoral cuando, en el desarrollo de una investigación o en la sustanciación de un procedimiento administrativo de responsabilidad, tenga conocimiento de conductas que puedan constituir algún delito;

XVII. Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua, administrativa y las áreas de oportunidad de todas las unidades administrativas del Tribunal Electoral, con objeto de alcanzar la eficiencia administrativa; y

XVIII. Proponer, en el ámbito de sus atribuciones, la celebración o actualización de convenios con otros órdenes de Gobierno, en materia de registro de sanciones administrativas y llevar a cabo acciones para promover el intercambio de la información correspondiente, entre otros.

[...]

SECCIÓN 3ª.

De la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas

Artículo 182 bis.

La Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas es el órgano auxiliar de la Comisión de Administración encargado de la investigación de faltas administrativas en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 182 ter.

La persona titular de la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las facultades que prescribe la Ley de la materia respecto de la autoridad investigadora.

Adicionalmente de las señaladas con anterioridad, la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá aquéllas que le confiera este Reglamento, así como los acuerdos y disposiciones que en la materia emita la Comisión de Administración.

SECCIÓN 4ª.

Del Centro de Capacitación Judicial Electoral

Artículo 183.

[...]

Artículo 184.

[...]

SECCIÓN 5ª.

De las Delegaciones Administrativas

Artículo 187.

En cada Sala Regional habrá una Delegación Administrativa, cuya persona titular será designada por la Comisión de Administración, a propuesta de su Presidencia.

[...]

La coordinación y autorización de las actividades y el funcionamiento de las Delegaciones Administrativas estará a cargo de la Dirección General de Administración Regional.

Artículo 188.

[...]

SECCIÓN 6ª**De la Defensoría Electoral****Artículo 188 Bis.**

[...]

Artículo 188 Ter.

[...]

TÍTULO SEGUNDO**De las Coordinaciones y Direcciones Generales adscritas a la Presidencia del Tribunal****Artículo 192.**

[...]

A. [...]

B. Direcciones Generales:**I. De Relaciones Institucionales Internacionales;****II. De Relaciones Institucionales Nacionales;****III. De Igualdad de Derechos y Paridad de Género;****IV. De Información y Documentación;****V. De Asuntos Jurídicos; y****VI. De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

[...]

CAPÍTULO V**De la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales****Artículo 202.**

La Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales se encarga del establecimiento y promoción de vínculos entre el Tribunal Electoral y los organismos electorales e instituciones extranjeras; con la finalidad de expandir los valores democráticos, fortalecer e incrementar las relaciones institucionales internacionales.

Artículo 203.

La persona titular de la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales tendrá las facultades siguientes:

I. Coadyuvar en el establecimiento y promoción de relaciones con organismos internacionales vinculados con actividades electorales;

II. Promover la vinculación con organismos de cooperación internacional para el desarrollo de proyectos interinstitucionales en materia electoral;

III. Coordinarse con el Centro y la Dirección General de Documentación, de conformidad con los lineamientos que dicte la Presidencia del Tribunal Electoral, en el ámbito de su competencia;

IV. Planear y programar en términos operativos y logísticos, los contactos y las relaciones del Tribunal Electoral con instancias gubernamentales o privadas extranjeras, para promover a la institución; y

V. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI**De la Dirección General de Relaciones Institucionales Nacionales****Artículo 203 bis.**

La Dirección General de Relaciones Institucionales Nacionales se encarga del establecimiento y promoción de vínculos entre el Tribunal Electoral y los organismos electorales nacionales; con la finalidad de expandir los valores democráticos, fortalecer e incrementar las relaciones institucionales.

Artículo 203 ter.

La persona titular de la Dirección General de Relaciones Institucionales Nacionales tendrá las facultades siguientes:

I. Coadyuvar en el establecimiento y promoción de relaciones con organismos nacionales vinculados con actividades electorales;

II. Desarrollar proyectos interinstitucionales en materia electoral con organismos nacionales vinculados con actividades electorales;

III. Coordinarse con el Centro y la Dirección General de Documentación, de conformidad con los lineamientos que dicte la Presidencia del Tribunal Electoral, en el ámbito de su competencia;

IV. Planear y programar en términos operativos y logísticos, los contactos y las relaciones del Tribunal Electoral con instancias gubernamentales o privadas nacionales para dar a conocer y promover la labor de la institución; y.

V. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII**De la Dirección General de Asuntos Jurídicos****Artículo 204.**

[...].

Artículo 205.

[...]

CAPÍTULO VIII**De la Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales****Artículo 206.**

[...]

Artículo 206 Bis.

[...]

TÍTULO TERCERO**CAPÍTULO VIII****De la Dirección General de Administración Regional****Artículo 226.**

La Dirección General de Administración Regional se encarga del enlace permanente entre las Salas Regionales y las Coordinaciones, **Direcciones Generales**, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares del Tribunal Electoral, a efecto de orientar, **coordinar y autorizar las actividades y el funcionamiento de las Delegaciones Administrativas** en el cumplimiento de sus facultades.

Artículo 227.

La persona titular de la Dirección General de Administración Regional tendrá las facultades siguientes:

I. Asegurar el enlace permanente de las Coordinaciones, **Direcciones Generales**, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares del Tribunal Electoral con las Delegaciones Administrativas, y entre éstas, **así como coordinar y autorizar las actividades y el funcionamiento de las Delegaciones Administrativas;**

II. Apoyar y orientar en el ámbito de su competencia, a las Delegaciones Administrativas, para el adecuado funcionamiento de éstas **en el cumplimiento de sus facultades;**

[...]

TÍTULO QUINTO**De las Reformas al Reglamento****CAPÍTULO ÚNICO****Del Procedimiento de Reforma****Artículo 238.**

Cualquiera de las Magistradas o los Magistrados, así como de los Integrantes de la Comisión de Administración, tendrán facultad para presentar iniciativa de reforma al presente Reglamento.

Artículo 239.

Las reformas a este Reglamento se ajustarán al procedimiento siguiente:

I. Toda iniciativa de reforma será presentada ante la Comisión de Administración por conducto de su Presidencia, la que dentro de un plazo de diez días hábiles elaborará un dictamen;

II. El dictamen se someterá a la consideración de la Sala Superior, para lo cual la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral formulará la convocatoria correspondiente;

III. La Sala Superior discutirá y, según el caso, rechazará, aprobará o modificará el dictamen de la Comisión sobre la iniciativa de reforma al Reglamento; y

IV. De ser aprobada la reforma quedará incorporada de inmediato al texto de este Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y entrará en vigor a partir del día siguiente, salvo disposición expresa en sentido diverso; en caso contrario, la iniciativa será archivada.

En caso de que se presenten propuestas de modificación orgánica del Tribunal Electoral que requieran sustento en el presente reglamento, las mismas no podrán llevarse a cabo sin que de manera previa se realicen las adecuaciones reglamentarias correspondientes, conforme al procedimiento descrito en el presente artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS Y ADICIONES

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes reformas y adiciones.

TERCERO. Los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, al entrar en vigor las presentes reformas y adiciones, se encuentren en su fase de investigación tanto en la Contraloría Interna como en la Visitaduría Judicial del mismo, deberán ser remitidos a la Dirección General de Investigación de Responsabilidades para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquense las presentes reformas y adiciones en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral.

LA SUSCRITA, **MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, **CERTIFICA** que el presente documento, en **nueve** folios, debidamente cotejados y sellados, corresponden a las reformas y adiciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado por esta Sala Superior en sesión privada de catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a las instrucciones de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.- Doy Fe.- Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro**.- Rúbrica.

